



## Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

---

### INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, informo a usted que una vez revisado el proceso de la referencia, no obra en el plenario excusa alguna por la inasistencia a las diligencias de declaración fijadas para los días 24, 25 y 26 de octubre del 2022, por parte de los señores FREDIS MANUEL ALIAN MEDINA, ALMIS ANTONIO RAMIREZ FERNANDEZ, ALVEIRO RIVADENEIRA HENAO, MANUEL VAZQUEZ, ALFONSO RAFAEL OÑATE, ADRIANA MARIA ARISTIZABAL ZULUAGA y JULIO CESAR MANJARREZ TELLES, quienes habían sido citados por segunda ocasión por parte de este Despacho.

Del mismo modo, le informo que la diligencia de declaración del señor ENRIQUE RAFAEL ROYS DAZA, programada para el día 24 de octubre de 2022 a las 10:00 am, fue suspendida debido a interferencias en los canales de comunicación que impidieron el normal desarrollo de la audiencia virtual.

En este sentido, obra memorial del togado LUIS FELIPE OMAÑA MANGA, apoderado judicial de los señores RAMIRO LIZARAZO y ALMIS ANTONIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ, mediante el cual solicita el desistimiento de los testimonios pendientes por practicar. Sírvase proveer.

  
JORGE MARÍN ANGUILA  
SECRETARIO



## Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

<b>Radicado</b>	<b>0800131200012017-00055-00</b> Radicado No. 13753 E.D.
<b>Accionante</b>	Fiscalía 25 Especializada de Extinción de Dominio
<b>Afectados</b>	YISETH DAYANA FINCE BRAVO Y OTROS
<b>Decisión</b>	Auto prescinde declaraciones y ordena requerir
<b>Fecha</b>	23 de mayo de 2023



## Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

---

Visto el informe de Secretaría, se dispone lo siguiente:

La declaración del señor ENRIQUE RAFAEL ROYS DAZA estaba pendiente por reprogramar y fue decretada en el auto de pruebas del 13 de julio de 2022 por petición del entonces apoderado del señor ALMIS ANTONIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ. Una vez revisado el escrito presentado por el Dr. LUIS FELIPE OMAÑA MANGA, apoderado judicial de los señores RAMIRO LIZARAZO y ALMIS ANTONIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ, se advierte que manifiesta su desistimiento de los testigos restantes. De manera que, ante su manifestación se procede a prescindir de la declaración del señor ENRIQUE RAFAEL ROYS DAZA.

Del mismo modo se dispondrá prescindir de las declaraciones restantes solicitadas por el entonces apoderado judicial del señor RAMIRO LIZARAZO, esto es, las declaraciones de ALMIS ANTONIO RAMIREZ FERNANDEZ, MANUEL VAZQUEZ, ALFONSO RAFAEL OÑATE, ADRIANA MARIA ARISTIZABAL ZULUAGA y JULIO CESAR MANJARREZ TELLES, atendiendo a las razones expuestas por el togado y la inasistencia de los testigos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en anterior oportunidad se ha citado a los otros testigos relacionados en la constancia de Secretaría sin lograr su comparecencia, se dispondrá requerir al afectado AMILCAR ANTONIO MENDOZA RAMÍREZ y a su representante para que suministre a este despacho información sobre la ubicación y/o datos de contacto de los testigos solicitados por su representante, esto es, los señores FREDIS MANUEL ALIAN MEDINA y ALVEIRO RIVADENEIRA HENAO. Esto, con el fin de lograr su comparecencia a las diligencias decretadas y poder fijar, por tercera vez, nueva fecha para llevar a cabo las declaraciones. Se advierte al afectado y a su representante legal que en caso de no proporcionar la información de los testigos, se prescindirá de sus declaraciones.



**Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla**

---

Se concede el término de cinco (5) días a los aquí requeridos para que alleguen la información solicitada. Surtido lo anterior, el despacho procederá como en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MILTON JOEL BELLO BALCARCEL  
JUEZ**